

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.458
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2023-00257-00](#)

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La Dra. Diana Carolina Espinosa Robledo allegó memorial en el que indica que en Auto Nro. 324 del 08 de marzo del 2024 fue designada como curadora ad-litem dentro del presente proceso, no obstante, indicó que ella funge como apoderada de la parte demandante, razón por la cual no le es posible aceptar la designación. Además, refirió que en dicha providencia se ordenó su notificación al correo electrónico kangelcal@hotmail.com que pertenece a la abogada KATHERINE ANGEL CAICEDO, quien obra dentro de este mismo trámite como apoderada suplente de la demandante, por lo que tampoco es procedente su designación como curadora ad-litem dentro de la presente causa.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de lo dispuesto normativamente se establece la posibilidad de corregir errores por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella (Art. 286 C.G.P.).

Por lo anterior, se procederá a corregir el numeral segundo de la parte resolutive del Auto Nro. 324 del 08 de marzo del 2024 con el fin de designar a otro abogado en ejercicio como CURADOR AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de la parte emplazada, advirtiendo que las demás disposiciones contenidas en el referido auto permanecerán incólumes.

Ahora, en cuanto a la notificación arribada es necesario indicar que ésta no cumple con lo dispuesto en el Inciso 4 y parágrafo 3 Art. 8 Ley 2213 del 2022, reglamentación a la cual debe dársele cabal cumplimiento, más aún por cuanto no se observa qué documentos se remitieron a los demandados, con lo que no se satisface lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la referida norma.

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente –**NOTIFICACIÓN PERSONAL**– de los señores **MARTHA JANNETH FERRO GUTIÉRREZ, MARY STELLA FERRO GUTIÉRREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIÉRREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIÉRREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIÉRREZ, JOSE BASILIO FERRO BERNAL, JAIME ALBERTO FERRO GUTIÉRREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL, JUAN ROBERTO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL, FANNY AMALIA FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA** en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del presente proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Adicionalmente, deberá requerirse a la parte actora con el fin de que informe cómo obtuvo las direcciones de notificaciones de los demandados suministradas en el escrito genitor y para que allegue las evidencias correspondientes (Art. 8 inc. 2º Ley 2213 del 2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el **AUTO Nro. 324 DEL 08 DE MARZO DEL 2024** en su **NUMERAL SEGUNDO**, únicamente en lo que hace referencia con el abogado designado como CURADOR AD-LITEM. Por lo que el referido numeral quedará de la siguiente manera:

“DESIGNAR a la Dra. JOHANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO con dirección de notificación electrónica joliasso31@hotmail.com, como CURADORA AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de la parte emplazada, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA (Q.E.P.D.)”.

- SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderada para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.
- TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que informe cómo obtuvo la dirección de notificaciones de los demandados suministrada en el escrito genitor y allegar las evidencias correspondientes (Art. 8 inc. 2º Ley 2213 del 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de abril de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70060e4bcd6d106cf523ac32701a13661ae5ef77eb83bd571df195533d0890c1
Documento generado en 09/04/2024 03:43:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>